



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5448-SPA-4064

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05363 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5448-SPA-4064** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) un perro, dicho perrito fue manipulado de mala manera desde sus primeros meses ya que al cargarlo lo asfixiaba y arrastraba con la correa. Posteriormente el perro creció y lo han mantenido encerrado en el cuarto de lavado, amarrado, le pegan, no tiene paseos diarios, no le dan de comer adecuadamente, vive entre sus heces, este ladra y se queja 24/7 (...) [Ubicación de los hechos: calle Tenorios, número 222, edificio 4, interior 202, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Tenorios, número 222, edificio 4, interior 202, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Tenorios, número 222, edificio 4, interior 202, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de un ejemplar canino, mestizo, color café con blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, comportamiento sociable, se encontraba alojado en el área de lavado, lugar que era reducido para la talla del ejemplar canino por lo que se notaba con signos de ansiedad; no obstante, contaba con recipiente de agua a libre acceso, a dicho de la persona responsable, no podía tenerlo en otro sitio del inmueble, no obstante, sería reubicado en los próximos meses, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

En atención a lo anterior, se recibió llamada telefónica de una persona quien se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de investigación, quien mencionó que el ejemplar canino fue reubicado en el estado de Sonora, donde le brindan todos los cuidados necesarios, enviando evidencia fotográfica, donde se observa al ejemplar canino deambulando libremente, con comportamiento sociable y condición corporal acorde a su talla.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5448-SPA-4064

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05363-2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que el ejemplar canino fue reubicado y actualmente se le brindan los cuidados de bienestar necesarios.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Tenorios, número 222, edificio 4, interior 202, colonia Ex Hacienda Coapa, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de un ejemplar canino, mestizo, color café con blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, comportamiento sociable, se encontraba alojado en el área de lavado, lugar que era reducido para la talla del ejemplar canino por lo que se notaba con signos de ansiedad; no obstante, contaba con recipiente de agua a libre acceso, a dicho de la persona responsable, no podía tenerlo en otro sitio del inmueble, no obstante, sería reubicado en los próximos meses, por lo que se dejó el citatorio respectivo.
- En atención a lo anterior, se recibió llamada telefónica de una persona quien se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de investigación, quien mencionó que el ejemplar canino fue reubicado en el estado de Sonora, donde le brindan todos los cuidados necesarios, enviando evidencia fotográfica, donde se observa al ejemplar canino deambulando libremente, con comportamiento sociable y condición corporal acorde a su talla.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp OP PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/HAGM/BPR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS